

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS

COMEXTERSOL ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR

CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CAJAS Y

JUAN CARLOS NARANJO FUENTALA

CAPITAL SUSCRITO USD \$ 400.00

CAPITAL PAGADO USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de agosto de dos mil trece, ante mí doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Carlos Enrique Rodríguez Cajas y Juan Carlos Naranjo Fuentala. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

1

Por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 0190603
21 AGO. 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese hacer constar de escritura pública una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía **COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA. LTDA.**, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CAJAS y JUAN CARLOS NARANJO FUENTALA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía **COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA. LTDA.**, mediante el presente contrato de constitución, que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se encuentran contenidos en la cláusula tercera. Así mismo los comparecientes, facultan al Abogado Marcelo Icaza Díaz y a la Licenciada María Jacqueline Blacio Martínez, para que realicen todas las gestiones conducentes a la perfección de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como también la obtención ante el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).- **CLÁUSULA TERCERA.- COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denomina COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA. LTDA., es una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las Leyes Ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se encuentra facultada para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: a) Se dedicara a realizar todo proceso de recepción, almacenamiento, bodegaje, embalaje y embarque de carga de mercancías lícitas por aire, mar y tierra de cualquier clase de productos dentro o fuera del territorio ecuatoriano a través de terceros; b) Consolidar y desconsolidar carga en los lugares permitidos por la entidad pertinente; c) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, ~~tranzar~~, cambiar, comercializar en general todo tipo de equipos electrónicos, maquinarias, partes y accesorios; d) Desarrollo y comercialización de software informático relacionados con el giro del negocio; e) Realizar y/o intervenir en el desarrollo de proyectos logísticos y portuarios; f) Se dedicará a la compraventa, permuta, transacción e importación de muebles, para revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta, para el efecto podrá comprar, vender, importar exportar y distribuir toda clase de bienes muebles, elaborados o no, pudiendo actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g) Desarrollo y comercialización de software informático relacionados con el giro del negocio; h) Representación, agencia y asociación con personas

Dr. Sebastián Valdivia Cueva

NOTARIO

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía. - **ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.-** La compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones, permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas, siempre que se relacionen con el objeto social, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-**

La compañía tiene una duración de cincuenta años, desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse, e inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de USD. \$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en

beneficio de otro u otros socios primeramente, y en caso que ninguno de los socios desee adquirir las participaciones de otro socio, éste lo podrá hacer a favor de un tercero; en ambos casos se necesitará del consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El socio tiene derecho de participar en los aumentos de capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esa naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en ese aumento de capital.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.-** Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** El organismo supremo de la compañía es la junta general, que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la junta general obligarán aun a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.-** La junta general estará dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** La convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión y deberá contener expresamente los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación, se les avisará mediante cualquier sistema de comunicación moderna.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona para que lo represente, precisará de una carta para cada junta, dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el gerente general, por el presidente o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general, se tomarán por lo menos con el cincuenta y uno por

ciento de votos del capital representado por los socios presentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EXCEPCIÓN.- Las resoluciones de la junta general, en los asuntos que alteren las cláusulas del contrato, se tomarán con el ciento por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contraríen a la ley.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá constituirse en junta general, en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está presente la totalidad del capital social, y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a esta junta las disposiciones constantes en los artículos décimo primero, décimo tercero, décimo octavo y décimo noveno de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a través de un computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas, una por una por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a. Designar y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b. Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; c. Designar ocasionalmente al Comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva remuneración; d. Autorizar al Gerente

General para que nombre factores y otorgue poderes generales; e. Conocer y aprobar el informe del Gerente General y Comisario, en el caso de que éste último haya sido nombrado; f. Conocer las faltas de los ejecutivos de la compañía e imponer las sanciones respectivas; g. Dictar reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos; h. Resolver sobre transferencias de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; i. Resolver y aprobar el reparto de utilidades; j. Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que presente el Gerente General; k. Resolver sobre la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos; l. Aprobar la formación de fondos de reservas especiales; m. Resolver sobre el aumento de capital, ampliación de plazo de duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social; n. En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; o. Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; p. Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; q. Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; r. Acordar limitaciones, de creerlo necesario, con respecto a montos de transacciones de cualquier especie que superen la cantidad de \$100.000.00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), a cargo del Gerente General o Presidente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará

cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a. Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes pertinentes, estos estatutos y sus reglamentos; b. Cumplir con las funciones administrativas que le determine la junta general; c. Firmar los nombramientos del Gerente General y del Comisario, en el caso de que éste último haya sido nombrado; d. Firmar, junto con el Gerente General, los certificados de aportaciones; e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la junta general; y, f. Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales y firmar las actas.-

CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía. Será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b. Administrar la compañía; c. Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la junta general; d. Convocar a junta general y actuar como Secretario de ésta; e. Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y los departamentos técnicos, de ventas, adquisiciones y contabilidad; f. Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; g. Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de la junta general; h. Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de escritura pública y, con autorización de la junta general, los determinados en el Artículo Vigésimo Segundo, literales n, o, p, q, r,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

de estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; i. Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; j. Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía; k. Otorgar poderes especiales y, con autorización de la junta general, nombrar factores y otorgar poderes generales; l. Firmar, con el Presidente, los certificados de aportación; m. Firmar el nombramiento del Presidente; n. Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; o. Rendir informe anual de su administración a la junta general, así como facilitar toda información que le solicite el comisario, en el caso de que éste haya sido nombrado; p. Informar a la junta general sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su funcionamiento; q. Presentar a la junta general la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales; r. Designar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones y; s. Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero, y firmar sus respectivos cheques; t. Realizar transacciones hasta por un monto de \$100.000 cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sin que sea necesario autorización de la Junta general. u. El Gerente General no podrá conceder garantías para asuntos particulares o que no se encuentren directamente relacionados el objeto social y la marcha económica de la compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena

marcha de la compañía. Los gerentes funcionales no podrán ser representantes legales de la compañía.- **CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.-** En el caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: **a.** Al Presidente, el Gerente General; **b.** Al Gerente General, el Presidente.- **CAPITULO NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.-** En el caso de que la junta general creyere necesario, podrá nombrar un Comisario, para el estudio financiero de un período o situación determinada.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La junta general establecerá las atribuciones y deberes del Comisario, para el desempeño de sus funciones.- **CAPITULO DÉCIMO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la junta general.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS.-** Para la formación de la reserva de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento anual, hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital suscrito social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General dispondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de

pérdidas y ganancias.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes

razones: **a.** Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social;

b. Por traslado del domicilio principal a país extranjero; **c.** Por auto de

quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; **d.** Por acuerdo de

los socios, tomado de conformidad con la ley y el contrato social; **e.**

Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la

compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; **f.**

Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital

social; **g.** Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos

treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; **h.** Por

incumplimiento, de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo de la Ley de

Compañías; **i.** Por no elevar el capital social a los mínimos

establecidos en la ley; **j.** Por inobservancia o violación de la ley, de

sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra

su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de

los socios o de terceros; **k.** Por obstaculizar o dificultar la labor de

control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por

incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, **l.** Por cualquier

otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA

DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN.-

La Sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías en sus

Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.-

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERESES

CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía,

el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIÓN.-** Tanto el Gerente General como el Presidente no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** El Gerente General y el Presidente responderán pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías limitadas consten en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** La compañía tiene un capital suscrito y pagado de USD. \$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en 400 (cuatrocientas participaciones sociales) de \$1.00 (un dólar) cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NO. DE PARTICIP.	%	FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL
RODRÍGUEZ CAJAS CARLOS ENRIQUE	300.00	300	75	300.00	300.00
NARANJO FUENTALA JUAN CARLOS	100.00	100	25	100.00	100.00
TOTAL	400.00	400	100	400.00	400.00

DOCUMENTO HABILITANTE.- Certificado de integración de capital. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, con todo su



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21/08/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): RODRIGUEZ CAJAS CARLOS ENRIQUE
Con Cédula de Identidad: 1708980980 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMERCIO EXTERIOR
Y SOLUCIONES LOGISTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RODRIGUEZ CAJAS CARLOS ENRIQUE	1708980980
2	NARANJO FUENTALA JUAN CARLOS	1712995248
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 300	usd
\$ 100	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

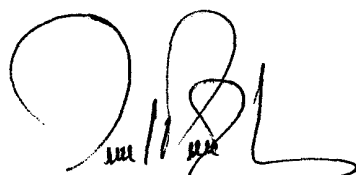
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco Pichincha C.A.
Marjorie Guano Párraga
Ejecutivo de Negocios
Agencia Republica

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Banco Pichincha C.A.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

valor legal; la misma que se halla firmada, como socio y Abogado patrocinador, por el abogado Marcelo Andrés Icaza Díaz con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión trescientos treinta y siete. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



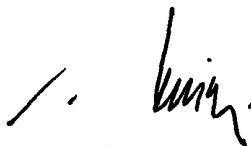
Carlos Enrique Rodríguez Cajas

C.C. 170898098-0



Juan Carlos Naranjo Fuentala

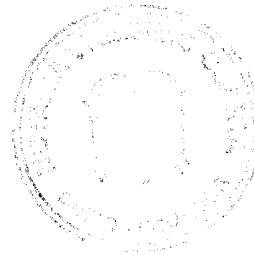
C.C. 171299524-8



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIO
EXTERIOR SOLUCIONES LOGISTICAS COMEXTERSOL ECUADOR
CIA. LTDA. otorgado por CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS Y
OTROS, debidamente sellada y firmada, en Quito, a veintiuno de agosto de
dos mil trece. - L.T.

Dr. Sebastián Valderrama Cuena
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES
CERTIFICACIÓN DE NACIMIENTO

CALLE DE
CALLE DE
APellidos y Nombres:
RODRIGUEZ CALAS CARLOS ENRIQUE
FECHA DE NACIMIENTO:
01/11/2011
LUGAR DE NACIMIENTO:
QUITO
PAIS:
ECUADOR
FECHA DE EMISIÓN:
01/11/2011
FECHA DE EXPIRACIÓN:
01/11/2013
NOTARIO:
PAOLA G. GARCIA
CARTOS MARCHAN

INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESION / FORMACION
EMPLEADO PRIVADO
APellidos y Nombres:
RODRIGUEZ CALAS CARLOS ENRIQUE
FECHA DE NACIMIENTO:
01/11/2011
LUGAR DE NACIMIENTO:
QUITO
PAIS:
ECUADOR
FECHA DE EMISIÓN:
01/11/2011
FECHA DE EXPIRACIÓN:
01/11/2013
NOTARIO:
PAOLA G. GARCIA
CARTOS MARCHAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS CIVILES
CERTIFICADO DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO:
01/11/2011
LUGAR DE NACIMIENTO:
QUITO
PAIS:
ECUADOR
FECHA DE EMISIÓN:
01/11/2011
FECHA DE EXPIRACIÓN:
01/11/2013
NOTARIO:
PAOLA G. GARCIA
CARTOS MARCHAN

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CIRCUITO QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 21 AGO. 2013

Dr. *[Firma]*
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171299524-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJO FUENTALA
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO MANUEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FUENTALA EMMA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-20

V3343V1242

007250785

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010 - 0122 **1712995248**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
NARANJO FUENTALA JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
EL CONDADO

CANTÓN BARROQUIA
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la ley que se encuentra en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, **2.1 AGO. 2013**

[Signature]

De **SEBASTIAN VALDIVIA**



0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538133
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713647012 RUEDA CANTOS ROBERTO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGISTICAS
COMEXTERSOL ECUADOR CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7538133

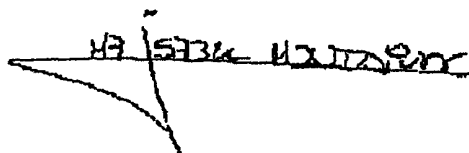
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2013 19:02:35

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. M.A. ISABEL MONTESINOSA.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva 9FWZ5D a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.II.DJC.Q.13.004487, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGISTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el veinte y uno de agosto del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, seis de septiembre del dos mil trece.- C.C



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004487**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **21 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGISTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3932 de 04 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGISTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA LTDA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7538133
Nro. Trámite 1.2013.2343
RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 40785

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31666
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3541
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

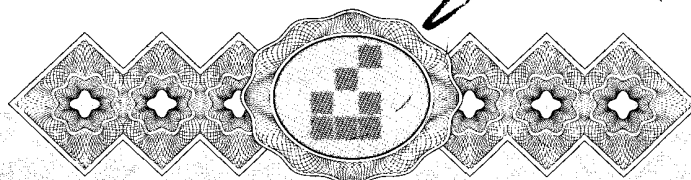
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712995248	NARANJO FUENTALA JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Soltero
1708980980	RODRIGUEZ CAJAS CARLOS ENRIQUE	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004487
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGISTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

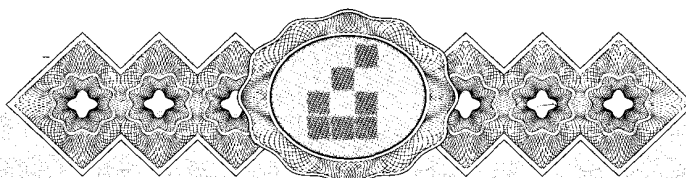
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34368

Quito, **24 OCT 2013**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIO EXTERIOR Y SOLUCIONES LOGISTICAS COMEXTERSOL ECUADOR CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO